

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.578 · 1987

LEY 10.578

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 1987 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.578

LEY 10578

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del artículo 2 de la Ley 10.347 por el siguiente:

"Artículo 2.- El inmueble afectado por esta ley será destinado a una plaza pública con el propósito de esparcimiento de la población y fines recreativos".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el texto del artículo 3 de la Ley 10.347 por el siguiente:

"Artículo 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados con cargo a Rentas Generales".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.578. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).